

INFORME DE LABORES

Ejercicio Económico 2016

Marzo 27 del 2017

Señores

Accionistas

CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION

De mi consideración:

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, pongo a vuestra consideración el informe anual de actividad económica de la compañía CHINA PETROLEUM ENGINEERING & CONSTRUCTION CORPORATION, durante el ejercicio fiscal que terminó el día 31 de diciembre del 2016.

1. La Administración de la Compañía ha actuado con total apego a la Ley y a las normas estatutarias, así como a las disposiciones de la Junta General de Accionistas de Casa Matriz. Los objetivos de la Compañía, mismos que se han fijado con base en las disposiciones del estatuto social y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se constituyen en la base de cumplimiento de las metas impuestas y han sido cumplidos en su totalidad.
2. Se ha dado estricto y cabal cumplimiento a las resoluciones y disposiciones de la Junta General de Accionistas de Casa Matriz.
3. Con fecha 01 de Octubre 2015 y Notificado el 20 de Octubre 2015, se nombró Contribuyente Especial a China Petroleum por parte del Servicio de Rentas Internas, teniendo entre otras obligaciones, la implementación de los comprobantes tributarios electrónicos con fecha tope hasta el 1 de Noviembre 2016, por lo que se tuvo que realizar ciertos cambios tributarios internos e incurrir en costos por la adquisición de un software específico para este tema, mismo que se empezó a utilizar a finales de Octubre 2016, cumpliendo perfectamente antes de las fechas límites establecidas.
4. Las cifras de los estados financieros demuestran un total de Activos de US\$ 5'700.778, Pasivos de US\$ 5'717.803 y un Patrimonio Negativo de US\$ 17.025, debiéndose esto a la pérdida del ejercicio corriente por US\$48.260, por lo que no existe desagregación ni apropiación de resultados del ejercicio.
5. La falta de proyectos, afectó significativamente en la posición financiera de CPECC, debido a la crisis económica que se encuentra atravesando el país y que entre los sectores más afectados justamente se encuentra el petrolero.
6. Este problema a más de la disminución de proyectos, contrajo también retrasos en los pagos de clientes que debido a la falta de pago del Gobierno tuvieron que tomar medidas drásticas internamente en sus empresas como el pagar cada seis meses a proveedores de acuerdo al vencimiento de las facturas. A pesar que, CPECC no ha atravesado por faltas de liquidez por el buen manejo financiero, si afectó en la presentación de Estados Financieros y sus indicadores de gestión.

Sin embargo no se vio necesario constituir provisión por incobrabilidad o deterioro debido a que la cartera es sana y a la fecha del presente informe ya se encontraba pagada en su totalidad.

7. La buena gestión de la Gerencia sirvió para captar otros clientes en otra rama de negocios como es el del arrendamiento de maquinaria y vehículos de carga; al encontrarse varios de ellos inactivos por la falta de proyectos se procedió a buscar clientes interesados en rentarlos y de esta manera contar con un ingreso adicional.
8. Dentro de la conciliación tributaria año 2015, se reflejó un anticipo determinado de US\$ 50.903 a ser liquidado en la declaración de Impuesto a la Renta de ese año, siendo mayor éste que el impuesto causado del año, sin embargo CPECC se acogió a la normativa del Código Orgánico de la Producción, que indica que “ las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial”, por lo que CPECC solamente reconoció el valor del impuesto causado y dicho valor fue deducido del crédito tributario que se mantiene en libros.

De igual manera para la conciliación tributaria del año 2016, el anticipo determinado fue de US\$30.661 y al obtener pérdida el valor a pagar debería ser éste, sin embargo de igual manera debido a que la empresa cuenta con esta exoneración, no se procedió con pago alguno.

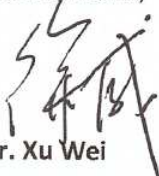
Por otro lado, es importante señalar que de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se redujo progresivamente la tasa de Impuesto a la Renta, iniciando en el 2010 con el 25% hasta llegar al 22% en el 2013 y manteniéndose en este porcentaje para los siguientes años.

Cabe indicar adicionalmente que en el mismo Código Orgánico de la Producción, por ser una empresa domiciliada no es necesario constituir reservas dentro del Patrimonio.

9. Con fecha 22 de Marzo 2016, CPECC ingresó el reclamo por devolución de retenciones en la fuente correspondientes a los años 2013 y 2014 ante el órgano regulador, el que con fecha 01 de Diciembre 2016 mediante Resolución No. 1170120161212EC, acepta parcialmente la devolución del año 2014 devolviendo casi su totalidad por un valor de \$ 94.541 y negando solo una retención por un valor de \$ 1.787; sin embargo el reclamo de retenciones en la fuente del año 2013 es rechazado por lo que a la fecha se está procediendo a ingresar un escrito con los abogados mediante el Recurso de Revisión, hasta obtener respuesta se está manteniendo este valor en una cuenta por cobrar.
10. Adicionalmente hubo la necesidad de constituir contablemente una provisión por deterioro a la maquinaria y vehículos pesados, que desde el mes de Agosto 2016 no fueron utilizados a su 100% por la falta de productividad.
11. Los libros contables de la Compañía demuestran la situación financiera de la Empresa al 31 de diciembre de 2016, tal como establece la reglamentación de la Superintendencia de Compañías y demás normas técnicas y contables. Los libros sociales, se encuentra al día y reflejan el aporte realizado por los accionistas. Sin embargo por ser empresa domiciliada en el Ecuador, no cuenta con libro de Actas de Junta Local.

12. En Noviembre del 2008 la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.08.G.DSC.010 estableció un cronograma de aplicación obligatoria de las NIIF por medio del cual, éstas normas entraron en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 hasta el 1 de enero del 2012, dependiendo del grupo de empresas en que se ubique la Compañía. Para el caso de China Petroleum Engineering & Construction Corporation no fue necesaria la adopción puesto que la empresa ya nació en el ámbito NIIF's
13. Pongo a su disposición los Estados Financieros de la Compañía para su revisión y aprobación, así como también el Informe de Auditoria Externa.
14. Hemos cumplido con el Art. 1 de la Resolución 04.Q.U.001, R.O. 289, 10-111-2004 en cuanto a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
15. Aprovecho la oportunidad para agradecerles por la confianza brindada para el desempeño de mis actividades.

Atentamente,



Sr. Xu Wei

Representante Legal
CHINA PETROLEUM ENGINEERING &
CONSTRUCTION CORPORATION